

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 89

INFORME POSITIVO

28 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio concienzudo y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 89 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 89 (R.C. del S. 89), según radicado, tiene el propósito enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry en el Municipio de Ponce; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y renumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; renumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución; y para otros fines relacionados.

La autora del proyecto, Hon. Jamie Barlucea Rodríguez expone que en el año 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 73-2020 con el propósito de viabilizar la otorgación de títulos de propiedad para los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el municipio de Ponce. Siendo así, a casi cinco (5) años de su aprobación, las familias en la comunidad aún no han recibido sus títulos.

Es preciso mencionar que la Comunidad Playita Ferry está compuesta por una treintena de familias de bajos ingresos económicos, que llevan residiendo en el lugar por

aproximadamente cincuenta (50) años. Debido a la falta de titularidad, se les dificulta acceder a préstamos para mejorar sus residencias, realizar gestiones ordinarias oficiales o cualificar para recibir ayudas gubernamentales y/o federales.

En Puerto Rico se estima que más de dos mil quinientas (2,500) familias habitan residencias sin título de propiedad. Esta pieza legislativa persigue armonizar con la política pública vigente el facilitar la otorgación de títulos de propiedad a comunidades consolidadas y propone adelantar el procedimiento para la Comunidad Playita Ferry.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social estudió el texto de la Resolución Conjunta 73 - 2020. En segunda instancia, se evaluó la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos". Por último, se analizó la viabilidad en términos presupuestarios y fiscales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación integral de esta medida, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, en aras de analizar y estudiar la R. C. del S. 89 efectuó una inspección ocular en la Comunidad Playita Ferry. De la misma manera, se convocó una Reunión Ejecutiva para estudiar el tracto legislativo de las agencias respecto a las titularidades en la Comunidad Playita Ferry. Asimismo, solicitó y obtuvo memoriales explicativos para sustentar un estudio integral de la medida por parte del Departamento de Vivienda, el Municipio Autónomo de Ponce, la Administración de Terrenos, la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales.

Inspección Ocular

El 21 de enero de 2026, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, se convocó y reunió en el Barrio Playa, donde ubica la Comunidad Playita en el Municipio Autónomo de Ponce. Durante los trabajos comparecieron los siguientes entes administrativos con sus respectivos representantes:

- **Departamento de la Vivienda** – Lcdo. Omar Figueroa, Subsecretario y la directora regional, Sra. Gloreane M. Camacho.
- **Departamento de Recursos Naturales (DRNA)** – Sra. Lesbia Febles, directora regional.

- **Junta de Planificación** -Sr. Luis Marti Fernández.
- **Administración de Terrenos** - Lcdo. Carlos Mejías Algarín y Rubén Medina Fonseca de la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades
- **Municipio Autónomo de Ponce** - Sr. Job E. Bonilla, director de Vivienda Municipal y Orlando Delgado, director de Ordenamiento Territorial
- **Participación Ciudadana de la Comunidad Playita Ferry** - Por conducto de su portavoz y líder comunitario, el Sr. Nelson Figueroa Pacheco.¹

Según los testimonios esbozados por las agencias comparecientes, así como por la Comunidad presente, hace 24 años se canalizó el Río Portugués, colindante a la zona. Por lo que, técnicamente no es una zona inundable. Inclusive, de las declaraciones de los residentes se desprendió que, durante los eventos atmosféricos catastróficos como el Huracán María y Fiona a pesar de la caída de lluvia de manera constante y vigorosa, la consecuencia no fue por inundaciones sino por los fuertes vientos.

En aras de comenzar la actualización de los mapas es importante que se limpien los canales, pues ha transcurrido mucho tiempo sin que los mismos hayan sido atendidos en mantenimiento. Es fundamental que la Junta de Planificación actualice los mapas de conformidad y certifique que, en efecto, la zona ya no es inundable. La ejecución de lo anterior habilitaría ayudas federales para beneficiar a las familias que residen en el Sector Playita Ferry.

El subsecretario de la Vivienda mencionó que han comparecido varias veces al lugar y al presente existen varios casos en curso para conceder titularidad. Sin embargo, reconoce que hay unos trámites que hay que ejecutar para que la comunidad salga de los mapas de zonas inundables de FEMA. Razonó que hay que realizar estudios de título y una mensura de la zona implicada. Esto pues, para que la comunidad pueda acceder a los fondos CBDR, es requisito salir del mapa de zonas inundables y, consecuentemente, ser actualizados en términos oficiales y legales ante el gobierno federal. Señaló, además, que se necesitan que se les transfiera la titularidad para poder continuar el proceso. En ese contexto, la Administración de Terrenos admitió ser el titular de los terrenos y se comprometió a evaluar los trámites ulteriores. Aseguraron que van a analizar el tracto y las gestiones realizadas.

¹ Cabe mencionar que la reunión junto a la comunidad de Playita Ferry tomó lugar en la residencia del Sr. Nelson Figueroa Pacheco y comparecieron múltiples residentes del sector para escuchar los trabajos de la Comisión y participar.

El Municipio Autónomo de Ponce expuso que ya había unos trámites en curso antes de entrar la administración actual. Adicionalmente, señaló que los mapas oficiales de inundabilidad datan del año 2009, por lo que, actualizarlos representa el primer paso para alcanzar el objetivo de otorgación de las titularidades. Incluso, mencionaron estar en proceso de reunirse con el DRNA para, en conjunto, proceder con las enmiendas de los referidos mapas.

Por su parte, la Junta de Planificación dice que hay que efectuar estudios periciales para confirmar y certificar que verdaderamente el área en cuestión es una zona no inundable, aun cuando se haya realizado la canalización del río contiguo. Lo anterior es fundamental para poder sacar la comunidad de la zona inundable de los mapas de FEMA.

 Finalmente, el DRNA expresó que este asunto es uno de política pública y, por consiguiente, se mostraron en la mejor disposición de colaborar. Brindó deferencia a aquellas agencias con responsabilidad primaria sobre el asunto. Enfatizó además que, están en la mejor disposición de coordinar los trabajos de limpieza en los canales y establecer una fecha para iniciar para posteriormente hacer las evaluaciones pertinentes. Ello es medular para comenzar con el proceso que persigue la medida objeto del presente informe.

Reunión Ejecutiva / Vista Ejecutiva

El 17 de marzo de 2026, en el Salón de audiencias Roberto "Bobby" Rexach Benítez en el Anexo del Capitolio, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social convocó a la Administración de Terrenos, la Junta de Planificación y al Departamento de la Vivienda, para en primer lugar evaluar los tractos legislativos que todas las agencias habían tenido respecto a la concesión de títulos de propiedad al sector Playita Ferry. Una vez establecido, la finalidad fue alcanzar puntualmente los acuerdos necesarios para lograr el objetivo que persigue esta pieza legislativa. A la Vista Ejecutiva asistió la Lcda. Irmaris Vicenty en unión a los señores Ildefonso Ortiz y Carlos Mejías en representación de la Administración de Terrenos; por parte de la Junta de Planificación compareció el Lcdo. Abel Acevedo; y el Departamento de la Vivienda se excusó de los trabajos debido a cambios administrativos. El acuerdo primordial alcanzado es que el Departamento de la Vivienda debía realizar la correspondiente mensura de los terrenos para que entonces la

Junta de Planificación pueda comenzar el proceso de certificación de que el área no es inundable y con ello, tener el aval de iniciar el trámite de la actualización del mapa. Asimismo, se estableció iniciar la limpieza de los canales.

Observancia e insumo de los Memoriales Explicativos

Departamento de la Vivienda (DV)

El **Departamento de la Vivienda** expuso que son el organismo gubernamental responsable de la planificación y ejecución de la política pública de vivienda y desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico. Dicha agencia administra todos los programas estatales relacionados con la vivienda y establece las normas y directrices programáticas para el desarrollo de viviendas seguras, cónsono con las necesidades y recursos económicos disponibles dentro de un entorno digno para todos los ciudadanos.

 En su escrito enfatizó que la pieza legislativa de epígrafe persigue un fin loable, el cual se encuentra en sintonía con la política pública de la administración. No obstante, informaron que el cumplimiento con lo dispuesto por la medida requiere un proceso técnico y jurídico complejo en aras de cumplir cabalmente con la reglamentación estatal y federal aplicable.

Además, el Departamento arguyó no contar actualmente con la capacidad presupuestaria para poder viabilizar los procesos necesarios para cumplir cabalmente con lo establecido en la R. C. del S 89. Empero, entienden poder identificar el presupuesto necesario, por lo que, solicitaron que se extienda el término propuesto en la medida de manera que les permita identificar los recursos y así cumplir cabalmente lo ordenado. Finalmente, propusieron en el ínterin, someter un plan detallado, estructurado en fases claramente definidas.

Municipio Autónomo de Ponce

El **Municipio Autónomo de Ponce** compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo en el cual expuso su respaldo a la intención de esta medida legislativa, la cual atiende una situación que históricamente ha afectado a múltiples comunidades en Puerto Rico: la falta de titularidad formal de las propiedades donde

numerosas familias han residido por décadas. Esta realidad ha representado una limitación significativa para muchas personas al momento de acceder a ayudas gubernamentales, financiamiento, programas de rehabilitación de vivienda y otros beneficios que requieren evidencia de titularidad.

El Municipio arguye que desde el año 2021, tanto la pasada administración municipal como la actual administración, de manera continua y responsable, han solicitado formalmente a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico el traspaso de los terrenos en cuestión, con el objetivo de iniciar y completar los procesos administrativos, legales y técnicos necesarios para garantizar la titularidad de las familias que por décadas han ocupado dichos predios. Estas gestiones han sido reiteradas y documentadas, evidenciando el compromiso institucional del Municipio de Ponce con la comunidad Playita Ferry.



No obstante, y a pesar de los esfuerzos municipales sostenidos por varios años, la falta de un mecanismo claro, coordinado y con términos definidos ha provocado dilaciones significativas que han impedido culminar el proceso de otorgación de títulos de propiedad. Esta situación ha mantenido a las familias de la Comunidad Playita Ferry en una condición de vulnerabilidad, limitando su acceso a financiamiento, programas de rehabilitación de vivienda y ayudas estatales y federales esenciales para mejorar su calidad de vida.

Ponce expresó que la Resolución Conjunta del Senado 89 atiende de manera directa y responsable esta realidad, al enmendar la Resolución Conjunta 73-2020 para integrar expresamente al Departamento de la Vivienda junto a la Administración de Terrenos, estableciendo además un término específico y razonable para completar los trámites ordenados. Esta acción legislativa armoniza con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a facilitar la titulación de comunidades consolidadas y a reducir la brecha de desigualdad en el acceso a vivienda segura y digna.

El Municipio concluyó su ponencia reiterando su endoso a la R.C. del S. 89 y reconociendo que su aprobación no solo corrige dilaciones históricas, sino que también reafirma el compromiso del Estado con la justicia social, la seguridad de vivienda y el bienestar de comunidades que por décadas han esperado una solución concreta y definitiva.

Administración de Terrenos (AT)

La Administración de Terrenos compareció mediante escrito mediante el cual explicaron ser una corporación pública, creada mediante la Ley Núm. 13 del 16 de mayo de 1962, según enmendada, para garantizar, por medio de la creación de reservas, la disponibilidad de terrenos para su futuro desarrollo o conservación. En estos terrenos se encaminan proyectos públicos y privados que atiendan las necesidades de desarrollo económico, industrial y comercial, de revitalización urbana, de vivienda, de turismo y de eficaz planificación, así como de desarrollo agrícola y de protección ambiental y otros fines públicos que persiga el gobierno de Puerto Rico con relación al uso de suelos. En ese sentido, a tono con su misión, la AT comparte el interés de la Resolución objeto de discusión, así como el de la Resolución Conjunta 73 -2020 ("Resolución Original"), bajo la cual la Administración trabajó anteriormente para dar cumplimiento al objetivo de transferir la propiedad para que se pudiesen otorgar los títulos de propiedad a los residentes de la comunidad Playita Ferry.

La AT reconoció que es dueña del predio de terreno donde ubican las residencias de las personas en la Comunidad Playita Ferry, objeto de la referida medida legislativa, que cuenta con una cabida de 4.7957 cuerdas y que ubica entre los barrios Machuelo Arriba y Machuelo Abajo del Municipio de Ponce ("Propiedad"). La referida Propiedad forma parte del remanente de una finca adquirida por la Administración en el año 1963 mediante el mecanismo de expropiación forzosa, conocida como Finca Sucesión Mario Mercado & Hijos, con una cabida original de 284.9397 cuerdas, según el Registro de la Propiedad. De dicha Finca, la Administración retiene actualmente un predio de 65.0572 cuerdas de los cuales forma parte la Propiedad de 4.7957 cuerdas, la cual se identifica como Parcela I en el plano de mensura 15-M-97.

Conforme surge de los expedientes de la AT, en la Propiedad están situadas una treintena de estructuras de familias que han vivido como agregados, (ellos o sus predecesores en derecho, pues ha habido transferencia de titularidad, ya fuese por compraventa, herencia u otros, desde antes de que esta corporación pública adquiriera la Propiedad. En efecto, obra en los expedientes de la Administración de Terrenos copia de comunicaciones dirigidas a la entonces Corporación de Renovación Urbana y

Vivienda ("CRUV"), con fecha de agosto de 1963, en las que se solicita el realojo de una serie de familias que vivían en la propiedad a adquirirse por parte de la AT.

Con posterioridad a la adquisición, en los informes rendidos por los inspectores de la AT, existe evidencia de que las personas que ocupan o han ocupado las estructuras existentes son conscientes que el suelo donde ubican sus estructuras pertenece a la Administración de Terrenos. En aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la R.C. del S. 73-2020, la AT realizó la evaluación ordenada por la medida y presentó el asunto a su Junta de Gobierno. Como parte de la evaluación, se tomó en cuenta que, en virtud de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos" ("Ley 132-1975"), la Administración se encuentra autorizada para transferir al Departamento de la Vivienda, el título de propiedad de los predios de terrenos en los cuales se encuentran viviendas enclavadas. La Ley 132-1975 a su vez, establece un programa y autoriza al Secretario de la Vivienda a conceder el título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos.



Así las cosas, la AT estableció un plan coordinado con Vivienda para otorgar la correspondiente escritura de traspaso de la Propiedad. Para esto, es necesario presentar una Consulta de Transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, a los fines de segregar el predio objeto de traspaso de la finca de mayor cabida. Lo anterior, a su vez requiere presentar un plano de mensura de segregación certificado por un agrimensor licenciado. Como parte de las conversaciones para viabilizar el traspaso de la Propiedad, se acordó que el Departamento de la Vivienda comisionaría la elaboración de dicho plano de mensura, ya que la Administración no contaba con agrimensores como parte de su plantilla de empleados.

No obstante, conforme al Plan de trabajo Vivienda, en cumplimiento con las condiciones de la Ley 132-1975, primero se realizaría el Estudio Socioeconómico de la comunidad y el proceso de solicitudes al Programa de Autorización de Títulos. La AT quedó entonces a la espera de que Vivienda completara estas gestiones y produjera el plano de mensura requerido, para que la Administración completara el trámite de Consulta de Transacción ante la Junta de Planificación y, una vez obtuviese su aprobación para la segregación de la parcela, se procediera a otorgar la escritura de traspaso al Departamento de la Vivienda. Sin embargo, al momento, las gestiones que estaría accionando Vivienda no se han completado al presente.

Por último, la AT expresó no tener objeción al propósito de la R.C. del S. 89, en cuanto a ordenar a la Administración y al Departamento "a realizar todos los trámites necesarios para la transferencia de los títulos de propiedad". Sin embargo, en cuanto a establecer un límite de tiempo para completar tales trámites, expuso que es necesario desarrollar un calendario de trabajo con Vivienda que tome en cuenta la complejidad de las gestiones pendientes para establecer un término con el que sea viable cumplir.

Departamento de Recursos Naturales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales presento su posición escrita señalando ser el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de implementar la política pública y los programas relacionados con el manejo, desarrollo sostenible, utilización, aprovechamiento, y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades y deberes que le han sido conferidas en las leyes vigentes y la política pública ambiental establecida legislativamente.

JBR
La materia principal abordada en la R.C. del S. 89 es de naturaleza predominantemente inmobiliaria, administrativa y de política pública de vivienda, cuya gestión corresponde principalmente al Departamento de la Vivienda y a la Administración de Terrenos. La medida no dispone actividades que requieran intervención directa del DRNA en su etapa inicial. En la eventualidad de que, durante la implantación, surja la necesidad de tramites ambientales, autorizaciones, consultas o coordinaciones de la competencia del DRNA, esta agencia se mantiene en plena disposición para asistir y colaborar según corresponda.

Junta de Planificación (JP)

La Junta de Planificación compareció mediante memorial escrito y expresó que la ausencia de opciones para que las familias puedan vivir con seguridad y comodidad es un problema serio, que requiere acciones concretas de las entidades encargadas de regular y supervisor los procesos, proyectos y distribución de recursos, para proveer soluciones a corto y largo plazo. Por lo tanto, resulta fundamental que se provea a las familias de las herramientas necesarias para adquirir sus viviendas o, en el caso de que ya las posean, para mantenerlas en óptimas condiciones, de modo que puedan continuar residiendo en las mismas.

En cuanto a la R. C. del S. 89, la JP manifestó que el propósito de la medida es encomiable. El aportar para que un gran número de familias puertorriqueñas pueda tener una vivienda segura y adecuada es un objetivo que es compartido por la misión de Junta. No obstante, expresaron varias recomendaciones que van dirigidas, a grandes rasgos, incluir advertencias en las escrituras a realizarse que cumplan las disposiciones requeridas por el Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones. Dichas advertencias pretenden advertir que la zona donde ubica la Comunidad Playita Ferry está clasificada como área inundable hasta tanto y en cuanto no se pueda avalar y certificar lo contrario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 89 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

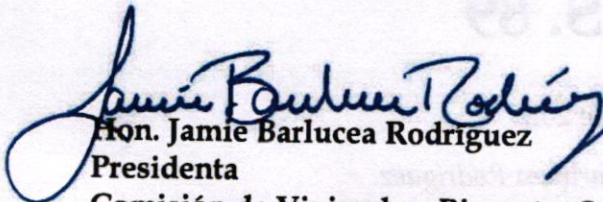
CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la medida objeto del presente informe persigue un fin loable y debe ser avalada por la Asamblea Legislativa. Esta Comisión, también reconoce y acoge las enmiendas sugeridas por el Departamento de la Vivienda a los fines de extender el periodo de cumplimiento fijado en la medida por entender razonable la solicitud, a tono con la realidad fiscal del Departamento y conscientes de que la ejecución de los estudios necesarios conllevará un tiempo significativo en completarse.

A estos fines, se aneja al presente Informe, un entirillado electrónico que contiene una enmienda a los fines de extender la fecha de cumplimiento hasta el 30 de junio del 2027. De esta forma, el Departamento podrá identificar los fondos necesarios en el nuevo presupuesto y comisionar los mismos logrando así el cumplimiento cabal con la intención de esta pieza legislativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 89**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 89

9 de septiembre de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y renumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; renumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha resolución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 73-2020 con el propósito de viabilizar la concesión de títulos de propiedad para los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el municipio de Ponce. A casi cinco (5) años de su aprobación, las familias aún no han recibido dichos títulos.

La Comunidad Playita Ferry está compuesta por una treintena de familias de bajos ingresos económicos, que llevan residiendo en el lugar por aproximadamente cincuenta (50) años. Debido a la falta de titularidad, se les hace difícil acceder a préstamos para mejorar sus residencias o cualificar para recibir ayudas gubernamentales y/o federales.

En Puerto Rico se estima que más de dos mil quinientas (2,500) familias habitan residencias sin título de propiedad. Esta pieza legislativa persigue armonizar con la política pública vigente de facilitar la otorgación de títulos de propiedad a comunidades consolidadas y busca atender y adelantar los procesos para la Comunidad Playita Ferry.

Por consiguiente, se integra expresamente al Departamento de la Vivienda a los cometidos de la Administración de Terrenos y se establece el ~~31 de diciembre de 2025~~ 30 de junio de 2027, como fecha límite para completar los trámites, derogando disposiciones que han quedado obsoletas a la luz de esta política pública y corrigiendo la numeración interna de la ~~RC~~ R.C - 73 - 2020. Por otro lado, se reenumeran varias secciones para atender el hecho de que la Resolución Conjunta 73-2020 se aprobó con dos secciones enumeradas como Secciones 4.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución 73-2020, para que lea como
 2 sigue:
- 3 "Sección 1.- Se ordena a la **[Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos**
 4 **y a la]** Administración de Terrenos[, **evaluar conforme a las disposiciones de Ley y**
 5 **reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico transferir**
 6 **gratuitamente al Municipio Autónomo de Ponce]** *y al Departamento de la Vivienda a*
 7 *realizar todos los trámites necesarios para la transferencia de los títulos de propiedad del*
 8 *remanente de la Parcela 1 que consta con una cabida de 4.7957 cuerdas, colindante al*
 9 *norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave.*
 10 *Ferry, conocida como Comunidad Playita Ferry* **[: a fines de que se le otorguen**
 11 **títulos de propiedad]** a las familias pertenecientes de dicha comunidad.

1 Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, para que
2 lea como sigue:

3 "Sección 2.- La **[Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos y la]**
4 **Administración de Terrenos [deberá]** y el *Departamento de la Vivienda* deberán cumplir
5 con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta **[dentro de un término**
6 **no mayor treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución]**
7 *antes del 31 de diciembre de 2025* 30 de junio de 2027. **[Si al transcurso de dicho término**
8 **la Junta de Gobierno de la Administración de Terrenos o la Administración de**
9 **Terrenos no han emitido una determinación final se entenderá aprobada la**
10 **transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los**
11 **procedimientos requeridos para la cesión.]**



12 Sección 3.- Se derogan la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución
13 73-2020 y se renumera la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3
14 y se renumeran las actuales Sección 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha
15 resolución.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
17 de su aprobación.